

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** Ejecutivo  
**DEMANDANTE:** Jorge Rodrigo Ospina Galindo  
**DEMANDADO:** Manuel Hernando Lizarazo Suarez  
**RADICACION:** 2021-00750-01

I. Asunto

Pasa a decidirse el conflicto de competencia que se presenta entre el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha y el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha.

II. Antecedentes

La parte actora presentó ante el Juez Civil Municipal de Soacha – Reparto, proceso ejecutivo, manifestando que por el factor territorial y cuantía le corresponde conocer del mismo a dicho despacho judicial.

El proceso fue asignado por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, quien en proveído de 12 de agosto de 2021 rechazó la demanda por falta de competencia por factor cuantía, ordenándose su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha – Reparto, correspondiéndole al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

Mediante proveído de 21 de octubre de 2021 el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, generó conflicto negativo de competencia, por considerar que el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha es el competente para conocer del presente proceso, como quiera que las pretensiones superan el montó de la mínima cuantía.

III. Consideraciones

1. Como el conflicto a conocer se suscita entre dos Juzgados Municipales que pertenecen al mismo circuito judicial, conforme a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso, este Despacho es el competente para dirimir el mismo, por ser el superior funcional de ambos.

2. Visto lo anterior, mírese que el proceso ejecutivo se encuentra consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, sumado a que el artículo 26 ibídem, establece como se determina la competencia conforme a los postulados de cuantía en los procesos de este linaje, ítem que será el analizado en el presente asunto, ya que a él se circunscribe el ataque de los despacho involucrados en el presente conflicto de competencia.

Por ende, es preciso traer a colación lo consagrando en el numeral 1 del artículo 26 ibídem, aplicable al caso de marras, en el que se establece que la

cuantía se determinará “1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”; numeral que debe ser analizado en el presente asunto, para establecer si estamos frente a un proceso de mínima o menor cuantía.

Recuérdese que el artículo 25 del Estatuto General del Proceso establece cuando los procesos son de mínima o menor cuantía, consagrando que “Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

3. Así las cosas, aplicados los anteriores preceptos normativos al caso, observa éste despacho que en este asunto se pretende la ejecución de las siguientes sumas de dinero:

1. Pague al Demandante señor JORGE RODRIGO OSPINA GALINDO, C.C. 11.384.173, por Capital el saldo del precio pactado de la Buseta TGM466, la suma de veintitrés millones de pesos (\$23.000.000), en dinero efectivo; como se obligó en la Cláusula Tercera del contrato firmado el 07 de febrero de 2020.

2. Pague al Demandante señor JORGE RODRIGO OSPINA GALINDO, C.C. 11.384.173, intereses de mora sobre la suma de veintitrés millones de pesos (\$23.000.000), desde el 07 de marzo de 2020 y hasta cuando se haga consignación de ese pago; porque es una obligación derivada de la naturaleza de ese contrato.

3. Pague al Demandante señor JORGE RODRIGO OSPINA GALINDO, C.C. 11.384.173, como indemnización de perjuicios anticipados la suma de Quince Millones de Pesos (\$15.000.000), como se obligó en la Cláusula Séptima del contrato firmado el 07 de febrero de 2020.

4. Solicito al señor Juez que se condene al demandado en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente.”

Valores que al ser sumados superan el valor de la mínima cuantía, que para el año 2021 va hasta los \$36'341.040; pues basta sumar las pretensiones cuantificadas en el libelo demandatorio, para establecer que las mismas superan los \$38'000.000 millones de pesos.

En consecuencia, como quiera que las pretensiones superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigente, el competente para conocer el presente asunto es el Juez Primero Civil Municipal de Soacha, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

#### IV. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca,**

#### RESUELVE:

**Primero:** Declarar que la competencia privativa para conocer del proceso Ejecutivo de JORGE RODRIGO OSPINA GALINDO contra MANUEL

HERNANDO LIZARAZO SUAREZ, corresponde al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

**Segundo:** Envíese el expediente contentivo de la demanda y sus anexos al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, para que le dé el trámite que legalmente corresponda al proceso de la referencia.

Comuníquese lo aquí decidido a la autoridad involucrada en el conflicto. Líbrense los oficios pertinentes anexándose copia de esta providencia.

**Notifíquese y cúmplase,**



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 14 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 154.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc  
LDPO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00238-00 EJECUTIVO de OMAR BURGOS ESTEBAN contra FG CONSTRUCCIONES LTDA.**

Como quiera que la parte ejecutante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la totalidad de los puntos de inadmisión dados en auto de fecha 17 de noviembre de 2021, pues no allegó las escrituras por medio de las cuales se constituyó la hipoteca sobre los bienes materia del proceso ejecutivo con garantía real, este despacho dispone:

**PRIMERO.** Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO.** Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **14 de diciembre de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **154**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc  
LDPO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00230-00 EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra VALDERRAMA NIÑO GLORIA LUZ.**

Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, se libra Mandamiento de Pago por la **vía Ejecutiva** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **VALDERRAMA NIÑO GLORIA LUZ**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$282.343.194, correspondiente al saldo insoluto del pagaré No. 8020249.
2. La suma de \$79.927.411, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.
3. Por los intereses de mora sobre el capital citado en el numeral primero, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la fecha del pago, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 y siguientes, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.

**Notifíquese y Cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **14 de diciembre de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **154**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc  
LDPO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00230-00 EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra VALDERRAMA NIÑO GLORIA LUZ. (Medidas cautelares)**

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-184379 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha. Ofíciense.

**Notifíquese y Cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black circular border. The signature is stylized and appears to be 'MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO  
JUEZ  
(2)**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **14 de diciembre de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **154**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc  
LDPO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00220-00 ACCIÓN DE TUTELA DE MAGNOLIA AMAYA BARBOSA CONTRA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, CONPES, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, GOBERNACION DE CUNDINAMARC, SECRETRIA DE EDUCACION DE SOACHA Y ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 68 del expediente digital, el despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil - Familia, quien mediante proveído de 3 de diciembre de 2021, confirmó la decisión emitida por este estrado judicial el 27 de octubre de la misma anualidad.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00178-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA DE YENNY ESPERANZA MESA MONGUI CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN MANZANA 7 – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 26 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Téngase en cuenta el correo electrónico agregado en el archivo digital 23, por medio del cual la parte pasiva informa que acatará la orden impartida por este despacho, con respecto a las medidas cautelares dispuestas en proveído de 16 de noviembre del año cursante. La documental allegada junto con el mismo obre al proceso para los fines legales pertinentes.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 14 de diciembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 154.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00153-00 ORDINARIO LABORAL DE GINA FERNANDA MACEIRA contra COLEGIO COSMOS E.U.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 29 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Se rechaza el recurso de reposición agregado en el numeral 27 del plenario digital, como quiera que el mismo se presentó de manera extemporánea, ello a voces del artículo 63 del Código Procesal Laboral.
2. Con observancia en lo anterior, y teniendo en cuenta que del referido recurso se corrió el traslado de que trata en artículo 110 del C. G. del P., déjese sin valor ni efecto dicho traslado por la razones anteriormente anotadas.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 14 de diciembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 154.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00111-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ Y LUCRECIA ZARTA VARGAS CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 67 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el memorial agregado en el numeral 66 del cuaderno principal, por medio del cual la parte pasiva acredita el cumplimiento a lo ordenado en auto de 17 de noviembre del año en curso, y el mismo póngase en conocimiento de las partes y obre al proceso para los fines legales pertinentes.
2. Con respecto a las manifestaciones del memorial del numeral anterior, por medio del cual solicita que este despacho llame al orden al apoderado de la parte actora, debe estarse a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 22 de octubre de 2021 y numeral 3° del auto de 17 de noviembre del mismo año.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 14 de diciembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 154.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00037-00 ACCIÓN DE TUTELA DE ROSALBA LEÓN CÁRDENAS CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y FAMISANAR EPS. (Incidente de Desacato).**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 81 del expediente digital, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la accionante dentro del término a ella concedido en auto de 1 de diciembre de 2021 no se pronunció respecto de la comunicación de COLPENSIONES Y FAMISANAR EPS en respuestas vistas en los numerales 64 al 76 del plenario digital, por secretaría procédase con el archivo del presente trámite incidental.

Comuníquese a las partes.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2020-089-0 ORDINARIO LABORAL de ROSA MARIA HORTUA RIVERA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ADONAI OCHOA FORERO, BLANCA CECILIA OCHOA GONZALEZ, JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ Y JESUS A. OCHOA Y CIA EU. EN LIQUIDACION.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 83 del cuaderno principal, el despacho dispone:

1. Se tiene en cuenta los memoriales que obran en los numerales 78, 80 y 82 del plenario digital, por medio del cual se descorre el traslado de las excepciones propuestas, ello a voces del artículo 110 del Código General del Proceso.
2. Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se señala la **hora de las 10:00 a.m. del día 4 de abril de 2022**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

De igual manera, se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudaron los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, que oportunamente se les informará. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico [j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese,**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **14 de diciembre de 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **154**.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2020-00005-00 ORDINARIO LABORAL de SERGIO DAVID BEJARANO ALVAREZ y OTROS contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. y OTRA.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 76 del expediente digital, el despacho dispone:

Como quiera que las demandadas Productos Químicos Panamericanos S.A., y Temporales Uno-A Bogotá S.A.S. no dieron cumplimiento a lo ordenado en el acápite de Decreto de Pruebas de Oficio solicitadas en audiencia que data 29 de noviembre de 2021, por secretaría requiéraseles para que dentro del término judicial de cinco (5) días alleguen a este despacho lo solicitado en dicha diligencia. Ofíciense.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 14 de diciembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 154.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-00159-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MARANATHA II DEL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 140 del expediente digital, el despacho dispone:

Se reconoce personería al doctor Víctor Augusto Puello Restrepo como apoderado judicial del demandado indeterminado Juan Adelmo Montenegro Carranza, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 14 de diciembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 154.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE NO. 2019-00158-00 EXPROPIACIÓN DE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P CONTRA CARLOS HERLEY OVIEDO GÓMEZ.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 67 del expediente digital, el despacho dispone:

Del dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia René Arturo Ramírez González, que obra en el numeral 135 del cuaderno principal, póngase en conocimiento de las partes y del mismo se corre traslado por el término de tres (3) días, conforme lo prevén los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **14 de diciembre de 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **154**.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE NO. 2015-00262-00, ORDINARIO LABORAL DE LEYLA GONZALEZ SANCHEZ CONTRA COLEGIO MILITAR LICEO SOCIAL COMPARTIR. (Ejecutivo).**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 21 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, por medio del cual mediante proveído que data 24 de noviembre de 2021, modificó en numeral 2° del auto de 18 de mayo del mismo año, proferido por este despacho.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **14 de diciembre de 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **154**.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE NO. 2012-00109-00 EXPROPIACION DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR CONTRA ANDRES BERMUDEZ & CIA S.C.A.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 63 del expediente digital, el despacho dispone:

Como quiera que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA no ha dado respuesta a lo ordenado en auto que data 16 de noviembre del presenta año, requiérasele nuevamente para que dentro del término judicial de diez (10) días, acredite el cumplimiento al mismo. Comuníquese.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 14 de diciembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 154.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2011-00026-00 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra JOSE ANTONIO DE JESUS LLOREDA LONDOÑO.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 53 del expediente digital, el despacho dispone:

Requíerese a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, para que dentro del término judicial de diez (10) días, acredite pago de los honorarios definitivos, señalados al perito Marco Tulio Escobar Rincón en proveído de 20 de abril de 2021. Comuníquese por el medio más expedito.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **14 de diciembre de 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **154**.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc